



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISEIS LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín, quince (15) de octubre de dos mil veinte (2020)

Proceso	EJECUTIVO CONEXO
Ejecutante	HUMBERTO HERRERA TABORDA
Ejecutado	COOMULTRANSCOM
Radicado	No. 05001 31 05 016 2016 01265 00

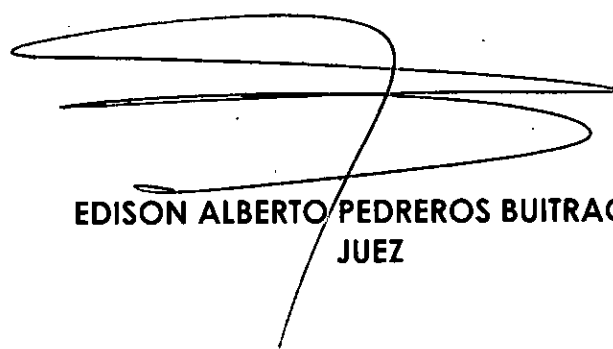
En vista de la solicitud que realiza la apoderada de la parte ejecutante, obrante a folio 201, observa el Despacho, que no reposa algún memorial pendiente por resolver dentro del proceso de la referencia, por tanto, se insta a la parte para que actúe de conformidad y proceda a remitir la "Citación por Aviso", en la que se le indique a la parte demandada que si no comparece al Despacho a notificarse personalmente del auto admisorio de la demanda, se le nombrará Curador Ad-Litem para que los represente en presente contienda, concediéndose para ello un término de 30 días siguientes a la notificación por estados de esta providencia, so pena de dar aplicación a lo consagrado en el artículo 317 de la ley 1564 de 2012.

"Artículo 317. Desistimiento tácito. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


EDISON ALBERTO PEDREROS BUITRAGO.
JUEZ

CERTIFICO:

QUE EL AUTO ANTERIOR FUE NOTIFICADO POR
ESTADOS N° 094 FIJADOS EN LA SECRETARIA
DEL JUZGADO 16° LABORAL DEL CIRCUITO DE
MEDELLÍN, EL 16 DE OCTUBRE DE 2020 A LAS 8:00
A.M.

SECRETARIA: _____

DIANA PATRICIA GUZMAN AVENDAÑO